

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL A CARGO DEL CONCURSO PÚBLICO
DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS
DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA
N.º 001-2020-CE**

Lima, 08 de enero de 2020

VISTOS:

El Oficio N.º 004-2020-CE/STE de fecha 06 de enero de 2020, mediante el cual se formula consulta técnica a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, acerca de la procedencia del otorgamiento de la bonificación del 10% establecida en la Ley N.º 29248 al postulante Marco Tulio Falconi Picardo, considerando su calidad de egresado de colegio militar estando en vigencia el Decreto Ley N.º 20788,

El Informe Técnico N.º 000013-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 07 de enero de 2020, el cual concluye que el beneficio de la bonificación del 10% establecido a favor de los licenciados de las Fuerzas Armadas que realizaron Servicio Militar Acuartelado o No Acuartelado corresponde únicamente a favor de aquellos que hubieran obtenido la condición de licenciado en el marco de la Ley N.º 29248.

CONSIDERANDO:

Que, el 19 de febrero de 2019 se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, cuyo artículo 70 establece que la Comisión Especial es la entidad del Estado a cargo del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, de acuerdo con el artículo 72 de la mencionada Ley Orgánica, son competencias de la Comisión Especial convocar y dirigir el concurso público de méritos, proclamar los resultados, tomar juramento a los miembros elegidos de la Junta Nacional de Justicia y convocar por estricto orden de mérito a los miembros suplentes, luego de haber verificado que los postulantes no se encuentren incurso en los impedimentos previstos en la ley;

Que, mediante Resolución N.º 017-2019-CE, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de setiembre de 2019, se aprobaron las “Bases de la Segunda Convocatoria del Concurso Público de Méritos para la Elección de los Miembros de la Junta Nacional de Justicia”, estableciendo, en el Anexo I, el cronograma del concurso;

Que, conforme a lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 76 de la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, y las bases del concurso, para nombrar a los miembros de la Junta Nacional de Justicia se requiere el voto de cinco de sus integrantes, que el postulante haya aprobado todas las etapas del concurso público de méritos y que se ubique dentro del cuadro de méritos final alcanzando una vacante para ser miembro titular o suplente de la Junta Nacional de Justicia;

Que, de acuerdo a las bases del concurso, para la determinación del puntaje final se sumarán los puntajes obtenidos por cada postulante en las siguientes etapas del concurso: Evaluación de Conocimientos (30 puntos como calificación máxima), Evaluación Curricular (30 puntos como calificación máxima) y Entrevista Personal (40 puntos como calificación máxima), lo que hace un total de 100 puntos;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Final de las Bases de la segunda convocatoria del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, la Comisión Especial tiene la potestad discrecional para revisar de oficio toda situación problemática ocurrida en la tramitación del segunda convocatoria del mencionado concurso público;

Que, en vista la bonificación del 10% por la condición de personal licenciado de las Fuerzas Armadas otorgada al postulante Marco Tulio Falconí Picardo, se ubicó en el quinto puesto del cuadro de méritos publicado el día 30 de diciembre del año 2019 en la página web de la Comisión Especial, y que, en relación al otorgamiento de la mencionada bonificación al postulante Falconí Picardo han surgido diversas interpretaciones y considerando la complejidad del tema, se hace necesario reexaminar tal bonificación;

Que, por estas anteriores razones la Comisión Especial solicitó a la Autoridad Nacional del Servicio Civil el día 6 de enero del año 2020 un informe jurídico para que sirva de elemento a tomar en cuenta en una futura decisión que pueda adoptar este órgano colegiado;

Que, de acuerdo al artículo 213 numeral 213.2 del TUO de la Ley N° 27444 y la Casación N° 8125-2009-DEL SANTA, precedente judicial vinculante, en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad de manera previa al pronunciamiento le corre traslado al interesado otorgándole un plazo no menor de 05 días hábiles para ejercer su derecho de defensa;

Que, respecto a la participación del postulante Marco Tulio Falconí Picardo ha surgido un posible vicio jurídico respecto al otorgamiento de la citada bonificación del 10% asignado al personal licenciado de las fuerzas armadas;

Que, no obstante el voto en discordia emitido por la señora Fiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera de fecha 30 de diciembre del año 2019 respecto al postulante Falconí Picardo, se encuentra de acuerdo en iniciar la presente revisión de oficio;

Por lo expuesto, y de conformidad con el artículo 155 de la Constitución Política del Perú; los artículos 5, 72, literales d y e, y 96 de la Ley N.° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia; el artículo 22 del Reglamento Interno de la Comisión Especial a cargo del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, aprobado por Resolución N.° 002-2019-CE; y las bases del concurso, aprobadas por Resolución N.° 017-2019-CE;

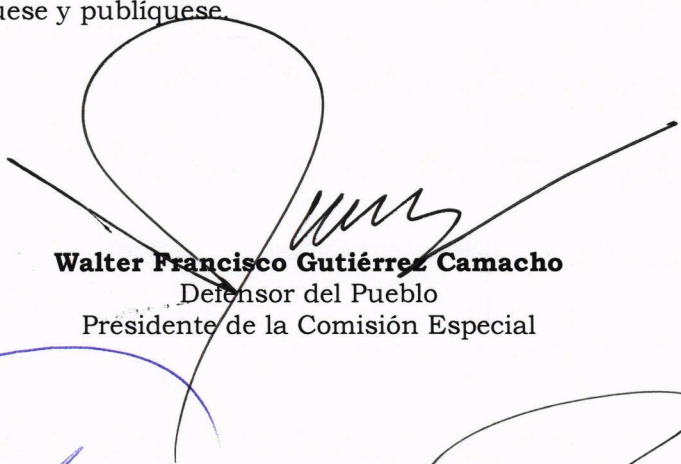
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Iniciar la revisión de oficio respecto del otorgamiento de la bonificación del 10% a los licenciados de las Fuerzas Armadas otorgado al postulante Marco Tulio Falconí Picardo y otras actuaciones administrativas posteriores a la entrevista personal, ocurridas en relación a su participación en la Segunda Convocatoria del Concurso Público de Méritos para la Elección de los Miembros de la Junta Nacional de Justicia

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento y remitir al postulante Marco Tulio Falconí Picardo los siguientes medios probatorios: (i) el Acta N° 44 de la Comisión Especial, de fecha 06 de enero de 2020, (ii) el oficio N° 004-2020-CE/STE de fecha 06 de enero de 2020 y (iii) el mencionado Informe Técnico de SERVIR N° 00013-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 07 de enero de 2020.

Artículo Tercero.- Otorgar un plazo de 05 días hábiles al postulante Marco Tulio Falconí Picardo para que pueda efectuar los descargos pertinentes.

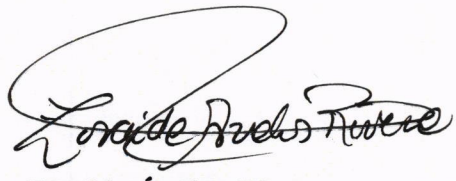
Regístrese, notifique y publíquese.



Walter Francisco Gutiérrez Camacho
Defensor del Pueblo
Presidente de la Comisión Especial



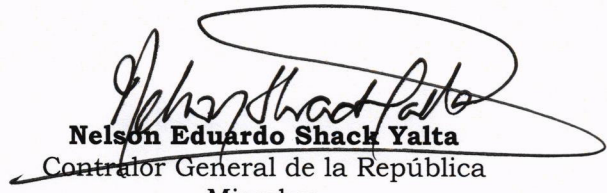
José Luis Lecaros Cornejo
Presidente del Poder Judicial
Miembro



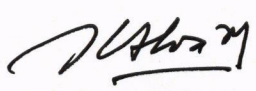
Zoraida Ávalos Rivera
Fiscal de la Nación
Miembro



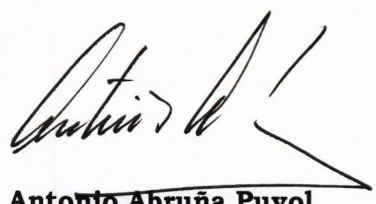
Marianella Leonor Ledesma Narváez
Presidenta del Tribunal Constitucional
Miembro



Nelson Eduardo Shack Yalta
Contralor General de la República
Miembro



Jorge Elías Alva Hurtado
Rector de la Universidad Nacional de
Ingeniería en representación de las
universidades públicas
Miembro



Antonio Abruña Puyol
Rector de la Universidad de Piura
en representación de las universidades
privadas
Miembro